



Consejo Económico y Social

Distr. general
21 de junio de 2005
Español
Original: inglés

Período de sesiones sustantivo de 2005

5 a 29 de julio de 2005

Tema 14 c) del programa provisional*

**Cuestiones sociales y de derechos humanos:
prevención del delito y justicia penal**

La pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte

Informe del Secretario General

Adición

Resumen

La presente adición contiene información recibida de 18 Estados tras la publicación del informe del Secretario General de fecha 9 de marzo de 2005 relativo a la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (E/2005/3). Con estas respuestas asciende a 70 el número de Estados participantes en la séptima encuesta quinquenal, lo que entraña un aumento del 10% respecto de la sexta encuesta.

* E/2005/100.



Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1-5	3
II. Cambios en la situación con respecto a la pena de muerte durante el período 1999-2003	6-17	4
A. Países en que estaba abolida la pena de muerte para todos los delitos a principios de 1999.....	6	4
B. Países en que estaba abolida la pena de muerte para los delitos comunes a principios de 1999.....	7	5
C. Países en que no estaba abolida la pena de muerte a principios de 1999	8-17	5
III. Ejecución de la pena de muerte	18-22	7
IV. Aplicación de las salvaguardias para garantizar los derechos de los condenados a la pena de muerte.....	23-34	8
V. Conclusiones y recomendaciones.....	35-37	11

I. Introducción

1. La presente adición está basada en las respuestas de 18 Estados recibidas tras la publicación del séptimo informe quinquenal del Secretario General, de 9 de marzo de 2005 (E/2005/3), a saber, las del Brasil, Brunei Darussalam, el Ecuador, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Ghana, Jamaica, Madagascar, Panamá, la República Bolivariana de Venezuela, la República de Corea, la República Unida de Tanzania, la Santa Sede, Serbia y Montenegro, Túnez, el Uruguay y Zimbabwe.

2. La Comisión de Derechos Humanos examinó el informe en su 61º período de sesiones, y el 20 de abril de 2005 aprobó la resolución 2005/59, titulada “Cuestión de la pena capital”. En su 14º período de sesiones, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, tras haber examinado el informe y escuchado un resumen verbal de las respuestas recibidas posteriormente por la Secretaría, recomendó que se sometiera a la aprobación del Consejo Económico y Social el proyecto de decisión I, titulado “Informe del Secretario General sobre la pena capital y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte”¹.

3. Al comienzo del período que abarca la encuesta, la situación con respecto a la pena capital en los 18 Estados que respondieron posteriormente era la siguiente:

a) En siete de ellos esa pena se había abolido en relación con todos los delitos, tanto en tiempos de paz como de guerra: Ecuador, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Panamá, Santa Sede, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de);

b) En el Brasil se la había abolido para los delitos comunes, es decir, para todos los delitos cometidos en tiempos de paz, como los que figuran en el Código Penal o los reconocidos en el derecho consuetudinario. Sólo se podía aplicar en circunstancias excepcionales, por ejemplo, en tiempos de guerra para castigar delitos militares o delitos contra el Estado, si bien no había tenido lugar ninguna ejecución desde 1855;

c) Brunei Darussalam y Madagascar fueron considerados abolicionistas de facto, ya que en esos dos países no se había ejecutado a ningún delincuente en los 10 años anteriores, como mínimo;

d) En los ocho Estados restantes, a saber, los Estados Unidos, Ghana, Jamaica, la República de Corea, la República Unida de Tanzania, Serbia y Montenegro, Túnez y Zimbabwe, no se había abolido la pena de muerte para los delitos comunes, y en algunos de esos países se había condenado a muerte y ejecutado a delincuentes durante el período que abarca el informe, es decir, entre 1999 y 2003.

4. Así pues, a continuación figuran las cifras actualizadas de todos los Estados que respondieron al cuestionario de la séptima encuesta. Hasta el 15 de junio de 2005 se habían recibido las respuestas de 70 Estados, es decir, siete más de los que habían participado en la sexta encuesta (véase E/CN.15/2001/10). En dos tercios de ellos (46) la pena de muerte ya estaba abolida totalmente a comienzos de 1999, o se había abolido en relación con todos los delitos comunes. Los 40 Estados totalmente abolicionistas eran: Alemania, Australia, Austria, Azerbaiyán, Camboya,

Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Lituania, Mauricio, Mónaco, Mozambique, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Santa Sede, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Los seis Estados en que estaba abolida la pena capital respecto de los delitos comunes al 1° de enero de 1999 eran: Argentina, Brasil, El Salvador, Grecia, Malta y México. Además, se recibieron las respuestas de siete países no abolicionistas que lo eran de facto: Albania, Brunei Darussalam, Filipinas, Letonia, Madagascar, Senegal y Turquía. Por último, se recibieron respuestas de 17 de los 78 países que no eran abolicionistas a comienzos de 1999 (el 22%), a saber, Bahrein, Egipto, los Estados Unidos, Ghana, Jamaica, el Japón, Marruecos, el Pakistán, la República de Corea, la República Unida de Tanzania, Serbia y Montenegro, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uzbekistán y Zimbabwe, si bien no todos ellos respondieron a las preguntas de todas las secciones de la encuesta. De hecho, únicamente ocho de los 17 proporcionaron información detallada sobre el número de personas sentenciadas a muerte y ejecutadas durante el período comprendido entre 1999 y 2003.

5. La presente adición está estructurada de la misma forma que el informe principal, si bien en ella se destaca la información recibida posteriormente en relación con las secciones pertinentes.

II. Cambios en la situación con respecto a la pena de muerte durante el período 1999-2003

A. Países en que estaba abolida la pena de muerte para todos los delitos a principios de 1999

6. De los siete Estados abolicionistas al comienzo del período en estudio, ninguno informó de iniciativas encaminadas a restablecer la pena capital durante ese período. Varios indicaron que eran parte en instrumentos internacionales o regionales que preveían la abolición de la pena capital. Algunos señalaron que venían adoptando iniciativas para promover la abolición de la pena capital en foros bilaterales o internacionales. La ex República Yugoslava de Macedonia indicó que en 2002 se había negado a conceder la extradición en una causa que podía dar lugar a la pena capital porque había considerado insuficientes las seguridades dadas por el Estado requirente. Otros Estados indicaron que también habían adoptado la política de no conceder la extradición de acusados de delitos punibles con la pena capital si no se les daba la seguridad de que ese castigo no se aplicaría, o que su legislación prohibía otorgar la extradición de personas para ser juzgadas por delitos punibles con la pena capital en el Estado requirente. No obstante, durante el período que abarca el informe no se había presentado ningún caso de esa índole. Varios Estados también proporcionaron información sobre las penas que se aplicaban en sustitución de la pena capital.

B. Países en que estaba abolida la pena de muerte para los delitos comunes a principios de 1999

7. El Brasil era parte en el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte². Todos los delitos sancionados con la pena capital eran delitos militares cometidos en tiempos de guerra. La Cámara de Diputados del Congreso Nacional venía estudiando un proyecto de ley presentado en 2003 con objeto de abolir por completo la pena capital. Se indicó que algunos parlamentarios habían presentado iniciativas encaminadas a celebrar referendos o examinar proyectos de decreto o de ley a efectos de reimplantar la pena de muerte para algunos crímenes. Esas iniciativas se habían rechazado por entenderse que la Constitución del Brasil prohibía considerar toda enmienda de su texto que atentara contra los derechos y las garantías individuales. La Constitución disponía que la pena capital sólo podía aplicarse en tiempos de guerra. La última ejecución se había llevado a cabo en 1855.

C. Países en que no estaba abolida la pena de muerte a principios de 1999

8. De los 10 Estados no abolicionistas que respondieron al cuestionario, Ghana, Túnez y Zimbabwe únicamente respondieron a las preguntas de la sección 4, relativa a las salvaguardias, en tanto que la República Unida de Tanzania y Serbia y Montenegro sólo respondieron a las de la sección 3, relativa a la utilización de la pena de muerte. Los Estados Unidos no respondieron al cuestionario propiamente dicho, aunque proporcionaron amplia información y estadísticas tanto sobre el Estado Federal como sobre los 38 estados en cuya legislación estaba prevista la pena capital en 1999.

1. Países no abolicionistas que lo eran de facto a principios de 1999

9. Brunei Darussalam fue considerado abolicionista de facto, ya que en ese país no se había ejecutado a ningún presidiario desde 1957.

10. Jamaica indicó que no había establecido ninguna política en el sentido de no ejecutar a los condenados a muerte, ni se había declarado ninguna moratoria de las ejecuciones. La razón para que no hubiera habido ejecuciones desde 1988 era que, desde 1993, los fallos del tribunal supremo de apelaciones de Jamaica, es decir, el Comité Judicial del Consejo Privado, habían establecido más restricciones con respecto a las circunstancias en que se podía ejecutar la pena de muerte. En algunos casos se había aplicado la prerrogativa de gracia.

11. Jamaica indicó también que diversos grupos de la sociedad civil, en particular, el Consejo Independiente de Jamaica para los Derechos Humanos, participaban en debates sobre la restricción y abolición de la pena capital. Además, varios órganos independientes y especialistas en la materia habían publicado investigaciones y se habían organizado varias conferencias sobre el tema. La pena capital no se había abolido principalmente por las siguientes razones: a) la idea de que algunos casos de asesinato agravado merecían ser castigados con la pena de muerte; b) la opinión pública, en su mayor parte, estaba a favor de la pena capital; c) puntos de vista religiosos, y d) el temor que a la sociedad inspiraba la delincuencia.

12. Madagascar indicó que desde su independencia, que tuvo lugar el 26 de junio de 1960, no se habían llevado a cabo ejecuciones y todas las condenas a la pena capital se habían conmutado sistemáticamente por la de cadena perpetua con trabajo forzoso, por lo que se le debía considerar abolicionista de facto. Señaló que el Ministerio de Justicia preparaba un proyecto de ley sobre abolición de la pena de muerte que presentaría a las autoridades competentes una vez concluido.

2. Países y territorios no abolicionistas que ejecutaban la pena capital a principios de 1999

a) Países que pasaron a ser abolicionistas

13. Serbia y Montenegro informó de que la República Federativa de Yugoslavia había abolido la pena capital para todos los delitos en 1993. En 2002, la República de Serbia había eliminado la pena capital de su Código Penal y, de esa forma, el país había pasado a ser totalmente abolicionista. Las razones alegadas fueron la democratización de la sociedad y el respeto de los derechos humanos.

b) Países que pasaron a ser o se consideran abolicionistas de facto

14. Ghana indicó en su respuesta que no se había llevado a cabo ninguna ejecución en su territorio desde 1990. Según otras fuentes, la última ejecución se había llevado a cabo en 1993. Si bien durante el período en examen se había condenado a muerte por asesinato o por robo con resultado de muerte, no había tenido lugar ninguna ejecución. En respuesta a la pregunta relativa a los procedimientos previstos para garantizar que las personas encargadas de las ejecuciones estuvieran plenamente al corriente hasta el momento de la ejecución de la situación de las apelaciones y de las peticiones de indulto del reo en cuestión, Ghana declaró: "Básicamente, no se llevan a cabo ejecuciones". En Túnez, la última ejecución había tenido lugar en 1991. Ese país indicó que se había declarado una moratoria general de la ejecución de la pena capital. Así pues, los dos Estados habían pasado a ser abolicionistas de facto durante el período en examen.

c) Países que seguían sin abolir la pena capital

15. En la República de Corea algunos grupos religiosos y organizaciones de derechos humanos venían realizando intensas campañas para la abolición de la pena capital y en el Parlamento algunos grupos elaboraban leyes en ese sentido. Las razones para no abolir la pena capital estaban vinculadas a factores sociales, culturales e históricos concretos, así como a la fuerte oposición de la opinión pública a la abolición. En 2003, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea había realizado una investigación sobre las actitudes de la sociedad con respecto a la pena capital, investigación ésta que había revelado que, si bien el 80% de los profesionales de las organizaciones no gubernamentales y de los miembros de los comités correccionales y el 60% de los integrantes de la Asamblea Nacional y de los juristas apoyaban la abolición, únicamente el 34% de la sociedad en su conjunto y el 10% de los fiscales del Ministerio Público, los funcionarios de la administración penitenciaria y los oficiales médicos estaban a favor de ésta.

16. La República Unida de Tanzania comunicó que durante el período en examen había restringido el ámbito de aplicación de la pena capital, aboliéndola para los menores de 18 años, las embarazadas y las personas que sufrían retraso mental. La razón alegada fue que, por ley, esas personas eran consideradas incapaces de “actuar con premeditación”.

17. Los Estados Unidos indicaron en su respuesta que la sanción de la pena capital seguía siendo objeto de fuerte controversia y se seguía debatiendo públicamente en ese país. De tiempo en tiempo, como a la sazón, existían iniciativas legislativas, de política y de otra índole para limitarla o abolirla. No obstante, también se señaló lo siguiente:

“La mayoría de los ciudadanos han decidido, por conducto de funcionarios estatales y federales libremente elegidos, que se establezca la posibilidad de sancionar con la pena de muerte los delitos más graves y los delitos agravados, con arreglo a leyes federales y militares y a las leyes de la mayoría de los estados”.

Durante el período que abarca la encuesta, en 38 de los 50 estados se preveía la pena capital para determinados delitos. Sin embargo, en junio de 2004, el Tribunal de Apelaciones del Estado de Nueva York había invalidado la ley de ese estado relativa a la pena capital por considerar que era contraria a su Constitución. En diciembre de 2004 la Corte Suprema de Kansas había declarado inconstitucional la pena de muerte en ese estado. Por otra parte, se señaló lo siguiente:

“Cuando se administra de conformidad con todas las salvaguardias mencionadas anteriormente, la pena de muerte no contraviene las normas del derecho internacional. La pena capital no está prohibida por el derecho internacional consuetudinario ni por ninguna disposición convencional vinculante actualmente para los Estados Unidos. [...] Creemos que en las sociedades democráticas el sistema de justicia penal, incluidas las sanciones previstas para los delitos más graves y para los delitos agravados, debe reflejar la voluntad del pueblo expresada libremente y aplicada debidamente por conducto de sus representantes elegidos”.

III. Ejecución de la pena de muerte

18. De los 10 Estados no abolicionistas cuyas respuestas se reseñan en el presente documento, proporcionaron información sobre la ejecución de la pena capital -incluso estadísticas, en algunos casos- los cuatro siguientes: Estados Unidos, Jamaica, República de Corea y República Unida de Tanzania.

19. En Jamaica, durante el período en examen, es decir, entre 1999 y 2003, 51 personas del sexo masculino mayores de 18 años habían sido condenadas a muerte por asesinato³ por un tribunal penal ordinario de primera instancia, si bien sólo 15 resultaron finalmente condenadas a muerte tras concluir el proceso de apelación o de indulto. Durante ese período se anularon 28 condenas y en ocho casos se conmutó la pena por la de prisión; 18 convictos lograron la suspensión o la conmutación de la sentencia y 28 fueron indultados. Al 31 de diciembre de 2003 había 97 personas condenadas a muerte en Jamaica.

20. En la República de Corea, 31 delincuentes adultos del sexo masculino habían sido condenados a muerte por un tribunal penal ordinario de primera instancia durante el período en examen. Ninguna de esas sentencias había sido anulada o revocada por los tribunales de apelaciones. No obstante, durante ese período se había concedido indulto en 11 casos. Al 31 de diciembre de 2003 había 57 convictos condenados a muerte, en comparación con 40 al 1° de enero de 1999. Durante el período en examen no se había llevado a cabo ninguna ejecución.

21. De la respuesta de la República Unida de Tanzania se desprendía que sus tribunales habían dictado sentencias de muerte, si bien no se proporcionaron cifras.

22. Los Estados Unidos facilitaron copia de las estadísticas sobre la pena capital preparadas por el Departamento de Justicia (véase <http://www.ojp.usdoj.gov/bjs/cp.htm>) en relación con cada uno de los años que abarca el período en examen, con información y estadísticas detalladas relativas al Estado Federal y a los estados en que está prevista la pena capital. El número de condenados a muerte que ingresaron en el sistema penitenciario cada año fue el siguiente: 272 en 32 estados y en el sistema federal en 1999; 214 en 27 estados y en el sistema federal en 2000; 155 en 27 estados y en el sistema federal en 2001; 159 en 27 estados y en el sistema federal en 2002, y 144 en 25 estados y en el sistema federal en 2003. El número de ejecutados cada año fue el siguiente: 98 hombres en 1999; 83 hombres y dos mujeres en 2000; 63 hombres y tres mujeres en 2001; 69 hombres y dos mujeres en 2002, y 65 hombres en 2003. Así pues, en el caso de los Estados Unidos se confirmó la tendencia decreciente del número de condenas a muerte y de ejecuciones durante el período en examen esbozada en el informe del Secretario General (E/2005/3). Cabe observar también que a fines de 2003 había 3.374 reclusos condenados a muerte, la mayoría de ellos en California (629), Texas (453), Florida (364) y Pensilvania (230). Entre enero de 1977 y el 31 de diciembre de 2003 se había ejecutado a 885 convictos en 32 estados y en la Federal Bureau of Prisons. Dos tercios de las ejecuciones habían tenido lugar en cinco estados: Texas (313), Virginia (89), Oklahoma (68), Missouri (61) y Florida (57).

IV. Aplicación de las salvaguardias para garantizar los derechos de los condenados a la pena de muerte

A. Primera salvaguardia

23. La República de Corea indicó que el Gobierno recientemente había expresado su intención de reducir aún más la lista de delitos sancionados con la pena capital y que ya se había iniciado la labor correspondiente.

C. Tercera salvaguardia

1. Menores de 18 años

24. En Ghana la edad mínima era 17 años. Los Estados Unidos señalaron la decisión de la Corte Suprema en la causa *Roper contra Simmons*⁴, dictada en marzo de 2005, en que se había concluido que imponer la pena capital a personas que fueran menores de 18 años de edad en el momento de cometer un delito

constituía una transgresión de la octava enmienda de la Constitución. Antes de esa decisión, y hasta fines de 2003, en 10 estados se podía aplicar la pena capital a partir de los 16 años o, en algunos estados, a partir de los 14 años; en cinco estados se podía aplicar la pena capital a partir de los 17 años, y en siete estados no se establecía una edad determinada para la aplicación de la pena capital.

2. Edad máxima

25. Únicamente en Zimbabwe se establecía una edad máxima para condenar o ejecutar a los delincuentes, si bien esa edad no se especificó.

3. Mujeres embarazadas o que han dado a luz recientemente

26. En Brunei Darussalam, Ghana, Jamaica y Túnez no se podía ejecutar a mujeres embarazadas, pero sí a madres de niños pequeños. En Madagascar y Zimbabwe las ejecuciones estaban prohibidas en los dos casos.

4. Personas que han perdido la razón y personas afectadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada

27. Las definiciones de retraso mental o de capacidad mental sumamente limitada son las siguientes:

a) En Ghana: “idiotez, imbecilidad, trastorno mental o enfermedad que afecta a la mente”;

b) En Jamaica: “anormalidad de la mente que limita sustancialmente la responsabilidad por actos y omisiones”;

c) En la República de Corea: situación en que la persona no puede controlar su voluntad debido a un trastorno mental o físico”;

d) En Zimbabwe: “demencia, responsabilidad disminuida según el derecho consuetudinario”.

28. En Brunei Darussalam el Rey puede conceder indulto, la suspensión o el aplazamiento de la sentencia o la conmutación de la pena a las personas que se encuentren en estado de alienación mental, o puede ordenar que la persona sea examinada por dos facultativos, como mínimo, para determinar si está demente, o formar una comisión integrada por un juez o un magistrado y cierto número de personas idóneas en la materia con objeto de averiguar si la persona sufre un trastorno mental o presenta un defecto de esa índole. En Madagascar, la tarea de determinar el retraso mental o la capacidad mental sumamente limitada está a cargo de psiquiatras expertos; en Túnez esos trastornos se consideran circunstancias atenuantes, por lo que no se condena a la pena capital a esa clase de delincuentes. En los Estados Unidos, desde la decisión de la Corte Suprema en la causa *Atkins contra Virginia*, de 20 de junio de 2002⁵ está prohibido imponer la pena capital a los retrasados mentales, y también se prohíbe el enjuiciamiento y la condena de las personas mentalmente incapaces para comparecer ante un tribunal.

D. Cuarta salvaguardia

29. Para cumplir la cuarta salvaguardia un Estado debe garantizar que la pena capital sólo pueda imponerse cuando la culpabilidad del acusado quede determinada sobre la base de pruebas claras y convincentes que excluyan la posibilidad de explicar los hechos de otra forma. Todos los Estados no abolicionistas que respondieron a las preguntas de esa sección del cuestionario declararon que así lo hacían. Ghana, por su parte, informó de una sentencia de muerte que fue revocada porque el tribunal de apelaciones consideró que las pruebas no eran concluyentes desde el punto de vista jurídico.

E. Quinta salvaguardia

30. La quinta salvaguardia guarda relación con los procedimientos aplicados por los tribunales competentes para respetar las debidas garantías procesales, entre otras cosas, una asistencia letrada adecuada en todas las etapas de las actuaciones. Brunei Darussalam indicó que en ese país el acusado no tenía derecho a contar con un defensor de su elección desde el momento de la detención y que el representante legal se designaba de oficio. En Túnez se disponía la prestación de asistencia letrada, si bien el acusado no podía escoger el abogado que lo representaría. En Jamaica también existían disposiciones relativas a la asesoría letrada, pero no todos los abogados participaban en el programa correspondiente. En la República de Corea se brindaba asistencia letrada desde el momento de la acusación formal, aunque se procuraba enmendar el Código de Procedimiento Penal con objeto de reconocer el derecho a contar con asistencia letrada desde el momento de la detención. Los Estados Unidos indicaron que las salvaguardias procesales en los juicios que podían dar lugar a la pena capital comprendían la notificación de los cargos con suficiente anticipación antes del juicio, una asesoría letrada adecuada y demás recursos necesarios y la posibilidad de preparar una buena defensa en un juicio a cargo de un tribunal justo e imparcial.

F. Sexta salvaguardia

31. Todos los Estados no abolicionistas que respondieron a las preguntas de esta sección del cuestionario indicaron que aplicaban la sexta salvaguardia, relativa a disponer de recursos de apelación de una sentencia de muerte, y también ofrecieron detalles de los procedimientos en vigor. En Zimbabwe la revisión era automática. En otros Estados, a saber, Brunei Darussalam, Jamaica y la República de Corea, el procedimiento de apelación sólo se iniciaba si el convicto interponía el recurso correspondiente, para lo cual existía un plazo de siete días en la República de Corea, de 28 días en Brunei Darussalam y de 42 días en Jamaica.

G. Séptima salvaguardia

32. Todos los Estados no abolicionistas que respondieron a las preguntas de esta sección indicaron que todos los condenados a muerte tenían derecho a solicitar indulto o la conmutación de la pena.

H. Octava salvaguardia

33. Todos los Estados no abolicionistas que respondieron indicaron que aplicaban la octava salvaguardia, que garantiza que ninguna persona sea ejecutada mientras esté pendiente un recurso de apelación o de otra índole, por ejemplo, una petición de indulto o de conmutación de la pena. No obstante, únicamente Jamaica respondió que la ejecución se suspendía hasta que se hubieran agotado todos los recursos de apelación ante organismos internacionales. Brunei Darussalam indicó que los organismos internacionales no intervenían en absoluto en esa cuestión.

I. Novena salvaguardia

34. Los Estados no abolicionistas que respondieron al cuestionario utilizaban una diversidad de métodos de ejecución. En los Estados Unidos, el número de estados que autorizaban la inyección letal había aumentado de 25 en 1993 a 37 en 2003. Ese último año se utilizó el método de la inyección letal en el 98% de las ejecuciones, en comparación con el 68% en 1993. Otros métodos que se podían utilizar en ciertas circunstancias en algunos estados de ese país eran la electrocución, el gas letal, el ahorcamiento y el pelotón de fusilamiento. En Brunei Darussalam, Jamaica y Zimbabwe se utilizaba el ahorcamiento. En el Código Penal de la República de Corea se preveía el método de ahorcamiento, en tanto que en el Código Penal Militar se preveía el fusilamiento. En Ghana los métodos utilizados eran el ahorcamiento, el fusilamiento y la inyección letal.

V. Conclusiones y recomendaciones

35. Pese a la tendencia favorable puesta de manifiesto en el aumento del número de Estados que participaron en la encuesta, la gran mayoría de las respuestas provinieron de países que eran plenamente abolicionistas o que eran abolicionistas en relación con los delitos comunes únicamente (el 66%). De hecho, respondieron al cuestionario 43 de los 79 países en que estaba abolida totalmente la pena de muerte al final del período en examen (el 54%), así como 8 de los 12 que la habían abolido únicamente para los delitos comunes (el 67%). Por el contrario, únicamente respondieron 7 de los 41 Estados que eran abolicionistas de facto (el 17%) y 12 de los 62 Estados que no habían abolido la pena de muerte al final del período en examen (el 19%), en muchos casos proporcionando información incompleta.

36. En consecuencia, las respuestas recibidas posteriormente confirmaron las principales conclusiones que figuraban en el informe del Secretario General (E/2005/3), en particular en el sentido de que muchos Estados no abolicionistas no habían proporcionado estadísticas precisas y completas sobre el número de sentencias de muerte impuestas, de recursos de apelación que se habían estimado o de ejecuciones llevadas a cabo, por edad, sexo y clase de delito.

37. Con respecto a las salvaguardias, las respuestas posteriores pusieron de relieve la necesidad de aclarar el concepto de “enfermo mental”, por oposición al demente o al retrasado mental, ya que al parecer existen distintas definiciones en los países que respondieron. No obstante, se ha registrado cierto avance en lo que respecta a restringir el ámbito de aplicación de la pena capital y a limitar aún más la imposición de la pena de muerte a las personas que sean menores de 18 años en el momento de cometer el delito.

Notas

¹ *Documentos oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento N° 10 (E/2005/30), cap. I, secc. C, proyecto de decisión I.*

² Organización de los Estados Americanos, *O.A.S. Treaty Series N° 73* (1990).

³ Entendido como “asesinato de un miembro de las fuerzas de seguridad, de un funcionario judicial, de un funcionario de la guardia civil, de un testigo, o de un Juez de Paz; asesinato en apoyo de ciertos delitos graves; asesinato múltiple”.

⁴ 125 S.Ct. 1183 (2005); véase también E/2005/3, párr. 81.

⁵ 536 U.S. 304, 122 S.Ct. 2242 (2002).
